

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de abril de 2024.

Sírvase proveer.-

Barranquilla, 6 de mayo de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que, en sentencia de fecha 19 de abril de 2024, notificado por estado el 22 de abril de dicha anualidad, se ordenó declarar probadas las excepciones de mérito de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA PARA EL COBRO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DEMANDADA. No se accedió a las pretensiones de la demanda. Se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del presente proceso y se condenó en costas a la parte demandante.

Luego entonces, tratándose de una sentencia contra la misma no procede el recurso de reposición, conforme al Art. 318 del C.G.P., pues solo está previsto para los autos. Tampoco procede el recurso de apelación, pues se trata de un proceso de única instancia, conforme al numeral 7 del Art. 21 del C.G.P.. Por lo anterior, se rechazará el recurso de reposición.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Rechazar el recurso de reposición presentado por la parte demandante LUZ MARINA ROSALES DURAN, contra la sentencia del 19 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78eb60a0964d3a5cdb769dbb4189fad16a1517c7899a9c359e8b5ccb1923755**

Documento generado en 06/05/2024 11:04:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>